

Sesión: Segunda Ordinaria.

Fecha: 13 de junio de 2019.

## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

### COMITÉ DE TRANSPARENCIA

#### ACUERDO N°. IEEM/CT/111/2019

**DE MODIFICACIÓN DE LOS SISTEMAS DE DATOS PERSONALES DENOMINADOS “ATENCIÓN A LA PERCEPCIÓN DEL USUARIO” Y “DE LA REVISTA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO APUNTES ELECTORALES”.**

El Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo, con base en lo siguiente:

#### GLOSARIO.

**Constitución General.** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Constitución Local.** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

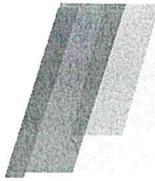
**CFDE.** Centro de Formación y Documentación Electoral.

**IEEM.** Instituto Electoral del Estado de México.

**INFOEM.** Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

**Ley de Protección de Datos del Estado.** Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

Elaboró. Luis Enrique Fuentes Tavira  
Cinthya Aboytes Ibarra  
ACUERDO N°. IEEM/CT/111/2019



**Ley de Transparencia del Estado.** Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios.

**Ley General de Datos.** Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

**Ley General de Transparencia.** Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Lineamientos Generales de Clasificación.** Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para las Elaboración de Versiones Públicas.

**Manual de Organización.** Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

**Reglamento Interno.** Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

## ANTECEDENTES

1. Mediante oficio IEEM/CG/CFDE/437/2019, de fecha 5 de junio de 2019, el Titular del CFDE solicitó a la Unidad de Transparencia someter a consideración del Comité de Transparencia la modificación de los sistemas de datos personales denominados "Atención a la percepción del usuario" y "De la revista Apuntes Electorales del Instituto Electoral del Estado de México", ambos en soporte electrónico.

Elaboró. Luis Enrique Fuentes Tavira  
Cintha Aboytes Ibarra  
ACUERDO N°. IEEM/CT/111/2019



02.7100  
CENTRO DE FORMACIÓN  
Y DOCUMENTACIÓN  
ELECTORAL

IEEM/CG/CFDE/437/2019  
Toluca, México, 5 de junio de 2019.



**Mtra. Lilibeth Álvarez Rodríguez**  
**Jefa de la Unidad de Transparencia**  
Presente

Con el fin de dar respuesta a su oficio número IEEM/UT/0558/2019, hago de su conocimiento los sistemas de datos personales que maneja este Centro que deberán ser modificados, actualizados y aquéllos que no sufrirán cambio alguno.

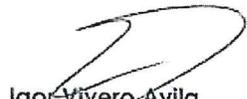
Folio	Nombre del sistema de datos personales	Observaciones
CBDP8614BECE011	Usuarios de la biblioteca	No sufren actualización.
CBDP8614BECE018		
CBDP8614BECE012	Estudios de posgrado y seguimiento a egresados	
CBDP8614BECE19		
CBDP8618AECE112	Certámenes de investigación	Con actualización (se anexan formatos)
CBDP8618AECE111		
CBDP8614BECE013	Eventos académicos y de actualización	
CBDP8614BECE022		
CBDP8617AECE100	Atención a la percepción del usuario	

Además, en cuanto a los siguientes sistemas, se solicita, respetuosamente, tenga a bien poner a consideración del Comité de Transparencia su modificación para su posterior actualización en el sistema de Intranet del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (se anexan los formatos y los avisos de privacidad correspondientes de conformidad con el apartado II, numeral 2 del Procedimiento para la creación, modificación, supresión y actualización de los sistemas y bases de datos personales del Instituto Electoral del Estado de México).

Folio	Nombre del sistema de datos personales	Justificación
CBDP8614BECE015	Atención a la percepción del usuario (soporte electrónico)	Se implementará esta herramienta de comunicación en el Minisitio del CFDE, con el fin de recabar la percepción de los usuarios sobre los servicios prestados.  No se solicita la supresión de ningún dato pues este Centro no ha realizado tratamiento de datos personales en torno a este sistema.
CBDP8614BECE014	De la revista <i>Apuntes Electorales</i> del Instituto Electoral del Estado de México	Se solicitan las modificaciones porque el sistema se llamará como se tiene registrado el nombre de la revista en el Instituto Nacional del Derecho de Autor y se adicionará lo relacionado con la integración y publicidad del Consejo Científico de la revista puesto que es un requisito solicitado por parte de los índices, catálogos y bases de datos en los que encuentra registrada.

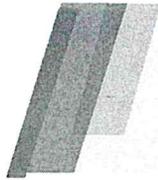
Reciba un saludo cordial.

Atentamente  
"Tú haces la mejor elección"

  
Igor Vivero Avila  
Jefe del CFDE

Copios:  
Lic. Pedro Zamudio Godínez, Consejero Presidente del Consejo General.  
Dra. María Guadalupe González Jordan, Consejera Electoral y Presidenta del Comité de Transparencia.  
Mtro. Francisco Javier López Cortés, Secretario Ejecutivo.





2. De conformidad con el apartado II, numeral 4, del *PROCEDIMIENTO PARA LA CREACIÓN, MODIFICACIÓN, SUPRESIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LOS SISTEMAS Y BASES DE DATOS PERSONALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO*, aprobado por este Comité de Transparencia en su 10ª Sesión Extraordinaria de la presente anualidad, la Unidad de Transparencia somete a consideración del Comité de Transparencia la solicitud del CFDE, para que conozca y, en su caso, apruebe la modificación de los sistemas de datos personales “Atención a la percepción del usuario” y “De la revista del Instituto Electoral del Estado de México Apuntes Electorales”.

## CONSIDERACIONES:

### I. COMPETENCIA.

Este Comité de Transparencia es competente para aprobar la creación y modificación de sistemas y bases de datos personales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 84, fracción I de la Ley General de Datos y 35 de la Ley de Protección de Datos del Estado.

### II. FUNDAMENTACIÓN

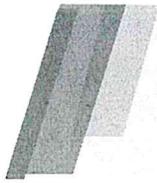
#### Constitución General

El artículo 6º, apartado A, base II, establece que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

Asimismo, el artículo 16, párrafo segundo, dispone que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Elaboró. Luis Enrique Fuentes Tavira  
Cinthy Aboytes Ibarra  
ACUERDO N°. IEEM/CT/111/2019

M



## Ley General de Datos

El artículo 3° establece en sus fracciones III, IX, XXVIII y XXXIII, lo siguiente:

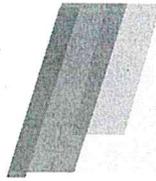
- Las **bases de datos** son un conjunto ordenado de datos personales referentes a una persona física identificada o identificable, condicionados a criterios determinados, con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización;
- Los **datos personales**, son cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;
- El **Responsable** es el Sujeto Obligado, que decide sobre el tratamiento de los datos personales.
- El **tratamiento** es cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante procedimientos manuales o automatizados aplicados a los datos personales, relacionadas con la obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de datos personales.

El artículo 4° determina que la ley en cita será aplicable a cualquier tratamiento de datos personales que obren en soportes físicos o electrónicos, con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización.

En su artículo 16 dispone que el Responsable deberá observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales.

El artículo 19 señala que el Responsable no deberá obtener y tratar datos personales, a través de medios engañosos o fraudulentos y, debe privilegiar la

Elaboró. Luis Enrique Fuentes Tavira  
Cinthya Aboytes Ibarra  
ACUERDO N°. IEEM/CT/111/2019



protección de los intereses del titular, así como la expectativa razonable de privacidad.

### **Ley General de Transparencia.**

El artículo 1° prevé que la misma es reglamentaria del artículo 6° de la Constitución General y de observancia en toda la República en materia de transparencia y acceso a la información.

El artículo 7° refiere que el derecho de acceso a la información o la clasificación de la información se interpretará bajo los principios establecidos en la Constitución General, los tratados internacionales de los que Estado mexicano sea parte y la ley en cita.

Los artículos 43, párrafo primero y 44, párrafo primero y fracción II, establecen que en cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia, el cual tendrá dentro de sus funciones confirmar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de información realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados.

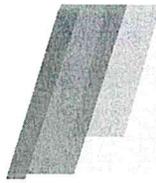
El artículo 100 describe que la clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder, actualiza alguno de los supuestos de reserva y confidencialidad.

El artículo 116 estipula en sus párrafos primero y segundo que se considera información confidencial la que contiene datos personales, concernientes a una persona identificada o identificable y, que la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna.

### **Lineamientos Generales de Clasificación**

El artículo Primero indica, que esta disposición, tiene por objeto establecer los criterios con base en los cuales los sujetos obligados clasificarán como reservada o confidencial la información que posean.

Elaboró. Luis Enrique Fuentes Tavira  
Cintha Aboytes Ibarra  
ACUERDO N°. IEEM/CT/111/2019



El artículo Trigésimo octavo, fracción I, precisa que se considera información confidencial a los datos personales en los términos de la norma aplicable.

### **Constitución Local**

El artículo 5°, fracción II, indica que la información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

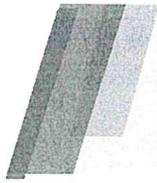
El artículo 11, en sus párrafos primero y décimo tercero, indica que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado IEEM, cuyos principios rectores son la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores y, que este tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas al desarrollo de la democracia y la cultura política, entre otras.

### **Ley de Protección de Datos del Estado**

El artículo 2°, fracción IV, instituye que dentro las finalidades de la ley, se encuentra la de proteger los datos personales en posesión de los sujetos obligados del Estado de México, con la finalidad de regular su tratamiento.

El artículo 4° dispone, en sus fracciones I, IV, VI, XI, XLI, XLIII y L, que se entenderá como:

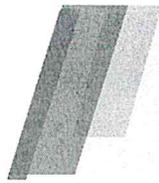
- **Administrador**, a la servidora pública, el servidor público o la persona física, facultada y nombrada por el Responsable para llevar a cabo el tratamiento de los datos personales y que tienen bajo su responsabilidad, los sistemas y bases de datos personales.



- **Áreas o Unidades Administrativas**, a las instancias que pertenecen los sujetos obligados que cuenten o puedan contar, dar tratamiento y ser responsables o encargados, usuarias o usuarios de los sistemas y bases de datos personales previstos en las disposiciones legales aplicables.
- **Base de Datos**: al conjunto de archivos, registros, ficheros, condicionados a criterios determinados con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento, organización y acceso.
- **Datos personales**: a la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, que esté almacenada en los sistemas y bases de datos; se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.
- **Responsable**: a los sujetos obligados a que se refiere la presente Ley que deciden sobre el tratamiento de los datos personales.
- **Sistema de datos personales**: a los datos personales contenidos en los archivos de un sujeto obligado que puede comprender el tratamiento de una o diversas bases de datos para el cumplimiento de una o diversas finalidades.
- **Tratamiento**: a las operaciones efectuadas por los procedimientos manuales o automatizados, aplicados a los datos personales, relacionadas con la obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de datos personales.

El artículo 15 señala que los responsables en el tratamiento de datos personales, observarán los principios de calidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad y responsabilidad; los cuales son regulados por la propia ley en sus artículos subsecuentes, del 16 al 28.

Elaboró. Luis Enrique Fuentes Tavira  
Cinthya Aboytes Ibarra  
ACUERDO N°. IEEM/CT/111/2019



El artículo 35 refiere que corresponde a cada sujeto obligado determinar, a través de su titular, órgano competente o Comité de Transparencia, la creación, modificación o supresión de sistemas y bases de datos personales, conforme a su respectivo ámbito de competencia.

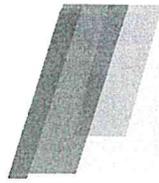
De manera conjunta con la creación del sistema de datos personales, deberá emitirse el acuerdo que los clasifique con carácter confidencial, en donde se precisen los datos que tienen el carácter no confidencial y cumplir con lo dispuesto por la Ley de Transparencia. El acuerdo de clasificación al que se hace referencia servirá de soporte para la emisión de versiones públicas y sólo podrá ser modificado con motivo de acciones correctivas y preventivas a propuesta del administrador.

El artículo 36 dispone que la integración, tratamiento y tutela de los sistemas de datos personales se regirán por las disposiciones siguientes:

- I. Cada sujeto obligado deberá informar al INFOEM, sobre la creación, modificación o supresión de sus sistemas de datos personales.
- II. En caso de creación o modificación de sistemas de datos personales, se incluirá en el registro, los datos previstos la Ley de Protección de Datos del Estado.
- III. En las disposiciones que se dicten para la supresión de los sistemas de datos personales, se establecerá el destino de los datos contenidos en los mismos o, en su caso, las previsiones que se adopten para su destrucción.
- IV. De la destrucción de los datos personales podrán ser excluidos aquellos que, con finalidades estadísticas o históricas, sean previamente sometidos al procedimiento de disociación.

El registro de Sistemas de Datos Personales deberá realizarse a más tardar dentro de los seis meses siguientes al inicio del tratamiento por parte del responsable.

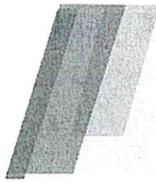
Elaboró. Luis Enrique Fuentes Tavira  
Cintha Aboytes Ibarra  
ACUERDO N°. IEEM/CT/111/2019



El artículo 37 señala que los sujetos obligados registrarán ante el INFOEM los sistemas de datos personales que posean. El registro deberá indicar por lo menos los datos siguientes:

- I. El sujeto obligado que tiene a su cargo el sistema de datos personales.
- II. La denominación del sistema de datos personales, la base de datos y el tipo de datos personales objeto de tratamiento.
- III. El nombre y cargo del administrador, así como el área o unidad administrativa a la que se encuentra adscrito.
- IV. El nombre y cargo del encargado.
- V. La normatividad aplicable que dé fundamento al tratamiento, en términos de los principios de finalidad y licitud.
- VI. La finalidad del tratamiento.
- VII. El origen y la forma de recolección y actualización de datos.
- VIII. Datos transferidos, lugar de destino e identidad de los destinatarios, en el caso de que se registren transferencias.
- IX. El modo de interrelacionar la información registrada, o en su caso, la trazabilidad de los datos en el sistema de datos personales.
- X. El domicilio de la Unidad de Transparencia, así como de las áreas o unidades administrativas ante las que podrán ejercitarse de manera directa los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de datos personales.
- XI. El tiempo de conservación de los datos.
- XII. El nivel de seguridad.

Elaboró. Luis Enrique Fuentes Tavira  
Cinthya Aboytes Ibarra  
ACUERDO N°. IEEM/CT/1111/2019



XIII. En caso de que se hubiera presentado una violación de la seguridad de los datos personales se indicará la fecha de ocurrencia, la de detección y la de atención. Dicha información deberá permanecer en el registro un año calendario posterior a la fecha de su atención.

La información será publicada en el portal informativo del INFOEM y se actualizará por la Unidad de Transparencia en el primer y séptimo mes de cada año.

El artículo 94 dispone en sus párrafos primero y tercero, que cada sujeto obligado contará con un Comité de Transparencia, el cual se integrará y funcionará conforme a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y la Ley de Transparencia del Estado y tendrá las funciones que le sean conferidas en la normatividad que le resulte aplicable.

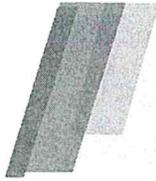
El artículo 95 indica que corresponde en principio al administrador, el cumplimiento de la Ley de Protección de Datos del Estado; sin perjuicio de que los titulares de las áreas o unidades administrativas que decidan sobre el tratamiento, contenido o finalidad de los sistemas de datos personales, encargados, terceros, usuarios o usuarias y demás autoridades, incurran en responsabilidad solidaria.

### **Ley de Transparencia del Estado**

El artículo 1° indica que esta ley es de orden público e interés general, reglamentaria de los párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, del artículo 5° de la Constitución Local.

El artículo 4°, fracción XII, que son datos personales sensibles los referentes de la esfera de su titular cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. Serán considerados sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud física o mental, presente o futura, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual, estos son únicamente enunciativos y no limitan la existencia de algún otro dato, que pueda ser incluido en la categoría.

Elaboró. Luis Enrique Fuentes Tavira  
Cinthya Aboytes Ibarra  
ACUERDO N°. IEEM/CT/111/2019



El artículo 6° dispone que los datos personales son irrenunciables, intransferibles e indelegables, por lo que los sujetos obligados no deberán proporcionar o hacer pública aquella información que los contenga; con excepción de aquellos casos en que deba hacerlo en observancia a las disposiciones aplicables.

El artículo 8° señala que el derecho de acceso a la información o la clasificación de la información se interpretará conforme a los principios establecidos en la Constitución General, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, la Constitución Local y la Ley en cita.

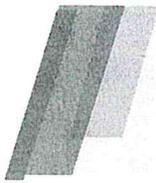
Los artículos 45, párrafo primero, 47, párrafo primero y 49, fracción II, determinan que los sujetos obligados integrarán sus Comités de Transparencia, que serán la máxima autoridad al interior de cada sujeto obligado en materia de acceso a la información y, dentro de sus funciones, se encuentran las de confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia clasificación de la información realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados.

El artículo 59, fracción V, establece que los Servidores Públicos Habilitados, tienen dentro de sus funciones las de integrar y presentar al responsable de la Unidad de Transparencia, la propuesta de clasificación de información, la cual tendrá los fundamentos y argumentos en que se base la propuesta.

El artículo 122 refiere que la clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder, actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad.

El artículo 143, fracción I, párrafo segundo y párrafo tercero, describe que se considera información confidencial de manera permanente, cuando se trate de la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable. Que la información confidencial no estará sujeta a confidencialidad alguna, además de que sólo podrán tener acceso a ella los titulares y sus representantes, así como los servidores públicos facultados para ellos, por último, que no se considerará confidencial la información que se

Elaboró. Luis Enrique Fuentes Tavira  
Cinthya Aboytes Ibarra  
ACUERDO N°. IEEM/CT/111/2019



encuentre en los registros públicos, en fuentes de acceso público, así como la que sea considerada por la propia ley como pública.

### **Manual de Organización.**

En su numeral 7, apartado funciones, viñeta uno, establece que son funciones del CFDE, coadyuvar en la promoción y desarrollo de la cultura política democrática, educación cívica y participación ciudadana, mediante la oferta académica, producción, edición, divulgación y publicación de documentos y actividades en materia político electoral.

### **Reglamento Interno**

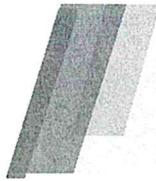
El artículo 48 establece que el CFDE es una Unidad dependiente del Consejo General, encargada de brindar servicio a las distintas áreas del IEEM, a los partidos políticos y a la ciudadanía, coadyuvando en la promoción de la cultura política democrática, educación cívica y participación ciudadana, mediante la oferta académica y de investigación, así como la edición y divulgación de documentos en materia político electoral, ello en atención al Sistema de Gestión de la Calidad que promueva la mejora continua de sus procesos.

### **Reglamento del CFDE**

Los artículos 5 y 7 fracciones I-VI señalan que el CFDE es una Unidad Técnica de Formación, de Actualización, Documental, de Investigación, Editorial, y de todas las demás actividades académicas aprobadas en el Programa Anual de Actividades, dependiente del Consejo General y que tiene como objetivos contribuir en la promoción y desarrollo de la cultura política democrática mediante la oferta académica, producción, edición, divulgación y publicación de documentos y actividades en materia político electoral; ofrecer estudios de postgrado en áreas afines a la materia político electoral; realizar eventos académico-culturales sobre temas político electorales, en coordinación con instituciones públicas, privadas y sociales; prestar servicios bibliotecarios y de documentación en sus diferentes modalidades; realizar investigaciones en materia electoral, susceptibles de sistematizarse y traducirse en acumulación de conocimiento aplicable a la

Elaboró. Luis Enrique Fuentes Tavira  
Cintha Aboytes Ibarra  
ACUERDO N°. IEEM/CT/111/2019

*M*



promoción y desarrollo de la cultura política democrática en el Estado; y promover el intercambio bibliográfico y hemerográfico en temas electorales con instituciones públicas o privadas y órganos electorales administrativos o jurisdiccionales.

## MOTIVACIÓN

Toda vez que el CFDE solicitó la modificación de los sistemas de datos personales denominados “Atención a la percepción del usuario” y “De la revista Apuntes Electorales del Instituto Electoral del Estado de México”, ambos en soporte electrónico, este Comité de Transparencia analizará la solicitud remitida por el área, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Protección de Datos del Estado.

## MODIFICACIÓN DE LOS SISTEMAS DE DATOS PERSONALES

### 1. “ATENCIÓN A LA PERCEPCIÓN DEL USUARIO” EN SOPORTE ELECTRÓNICO

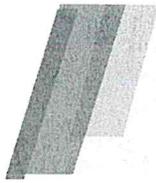
El CFDE solicitó la modificación del sistema de datos personales referido, en los siguientes términos:

<b>ATENCIÓN A LA PERCEPCIÓN DEL USUARIO</b>	
<b>APARTADO: Tipo de datos personales objeto de tratamiento</b>	
<b>Cédula original</b>	<b>Modificación solicitada</b>
Nombre, firma, teléfono y correo electrónico	Nombre y correo electrónico

Lo anterior, en razón de que no ha dado tratamiento a los datos personales relativos a la firma y el teléfono de los usuarios.

Dado que, los datos personales señalados no han sido objeto de tratamiento, en virtud de que no han sido recabados por el CFDE y de conformidad con el principio de proporcionalidad establecido en artículo 26 de Ley de Datos del Estado, que a la letra dice:

Elaboró. Luis Enrique Fuentes Tavira  
Cintha Aboytes Ibarra  
ACUERDO N°. IEEM/CT/111/2019



**Principio de Proporcionalidad**

Artículo 26. El responsable sólo deberá tratar los datos personales adecuados, relevantes y estrictamente necesarios para la finalidad que justifica su tratamiento.

Este Comité de Transparencia advierte que la solicitud de modificación realizada por el área es procedente.

**2. “DE LA REVISTA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO APUNTES ELECTORALES”**

El CFDE solicitó la modificación del sistema de datos referido en los apartados de denominación, tipo de datos personales objeto de tratamiento, finalidades del tratamiento, origen de los datos, forma de recolección, actualización de datos, modo de interrelacionar la información registrada, o en su caso, la trazabilidad de los datos en el sistema de datos personales, así como el de datos personales confidenciales y no confidenciales, en los términos siguientes:

<b>DE LA REVISTA APUNTES ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO</b>	
<b>APARTADO: Denominación del sistema de datos personales</b>	
<b>Cédula original</b>	<b>Modificación solicitada</b>
De la revista Apuntes Electorales del Instituto Electoral del Estado de México	<b>De la revista del Instituto Electoral del Estado de México. Apuntes Electorales</b>
<b>APARTADO: Tipos de datos personales objeto de tratamiento</b>	
<b>Cédula original</b>	<b>Modificación solicitada</b>

Elaboró. Luis Enrique Fuentes Tavira  
Cintha Aboyes Ibarra  
ACUERDO N°. IEEM/CT/111/2019

*M*

<p>Usuaria(o). Nombre, correo electrónico, afiliación (pertenencia a instituciones educativas de nivel superior y de posgrado, a centros de investigación, a consultorías, al servicio público, a asociaciones civiles o integrantes de alguna Organización No Gubernamental; abogados a la materia político-electoral), país de procedencia, nombre de usuario y contraseña.</p>	<p><b>Lector.</b> Nombre, correo electrónico, afiliación (pertenencia a instituciones educativas de nivel superior y de posgrado, a centros de investigación, a consultorías, al servicio público, a asociaciones civiles o integrantes de alguna Organización No Gubernamental; abogados a la materia político-electoral), país de procedencia, nombre de usuario y contraseña.</p>
<p>Dictaminador(a). Nombre, grado académico, correo electrónico, afiliación (pertenencia a instituciones educativas de nivel superior y de posgrado, a centros de investigación, a consultorías, al servicio público, a asociaciones civiles o integrantes de alguna Organización No Gubernamental; abogados a la materia político-electoral), país de procedencia, nombre de usuario, contraseña y líneas de investigación (temas en los que es especialista).</p>	<p>Dictaminador(a). Nombre, grado académico, correo electrónico, afiliación (pertenencia a instituciones educativas de nivel superior y de posgrado, a centros de investigación, a consultorías, al servicio público, a asociaciones civiles o integrantes de alguna Organización No Gubernamental; abogados a la materia político-electoral), país de procedencia, nombre de usuario, contraseña y líneas de investigación (temas en los que es especialista).</p>
<p>Autor(a). (de trabajos a publicarse). Resumen biográfico (institución que otorgó su grado(s) académico(s), nivel en el Sistema Nacional de Investigadores (SNI) o similares, líneas de investigación, cargo o adscripción) y correo electrónico.</p>	<p>Autor(a). (de trabajos a publicarse). Resumen biográfico (institución que otorgó su grado(s) académico(s), nivel en el Sistema Nacional de Investigadores (SNI) o similares, líneas de investigación, cargo o adscripción) y correo electrónico.</p>
<p>Datos históricos. Nombre completo y correo electrónico.</p>	<p><b>Integrante del Consejo Científico. Nombre, afiliación (pertenencia a instituciones educativas de nivel superior y de posgrado, a centros de investigación, a consultorías, al servicio público, a asociaciones civiles o integrantes de alguna Organización No Gubernamental; abogados a la materia político-electoral) y país.</b></p>
<p>Opcionales. Sexo, institución de procedencia, frase de identificación, Orcid id, URL del Orcid id, teléfono, fax, dirección postal, país y resumen biográfico. [Derivado de la actualización del <i>Open Journal Systems</i> (OJS), software con estándares internacionales, con el que se gestiona la revista Apuntes Electorales del Instituto Electoral del Estado de México y que es usado por la mayoría de las revistas científicas</p>	<p>Datos históricos. Nombre completo y correo electrónico.</p> <p>Opcionales. Sexo, institución de procedencia, frase de identificación, Orcid id, URL del Orcid id, teléfono, fax, dirección postal, país y resumen biográfico. [Derivado de la actualización del <i>Open Journal Systems</i> (OJS), software con estándares internacionales, con el que se gestiona la revista Apuntes Electorales del Instituto Electoral del Estado de México y que es usado por la mayoría</p>

Elaboró. Luis Enrique Fuentes Tavira  
Cinthya Aboytes Ibarra  
ACUERDO N°. IEEM/CT/111/2019

de América Latina, los datos que se recolectaron anteriormente se respaldarán y se resguardarán en formato electrónico en los archivos del CFDE por 2 años, lo anterior para la realización de futuras consultas].	de las revistas científicas de América Latina, los datos que se recolectaron anteriormente se respaldarán y se resguardarán en formato electrónico en los archivos del CFDE por 2 años, lo anterior para la realización de futuras consultas].
<b>APARTADO: Finalidades del tratamiento</b>	
<b>Cédula original</b>	<b>Modificación solicitada</b>
Contar con un sistema de registro electrónico en línea para la gestión de la revista del Instituto Electoral del Estado de México. <i>Apuntes Electorales</i>	Contar con un sistema de registro electrónico en línea para la gestión de la revista del Instituto Electoral del Estado de México. <i>Apuntes Electorales</i> .
La base de datos que se genere permitirá acceder como autor, lector, dictaminador o editor al gestor electrónico de la revista <i>Apuntes Electorales</i> .	<ul style="list-style-type: none"> <li>La base de datos que se genere permitirá acceder como autor, lector, dictaminador o editor al gestor electrónico de la revista <i>Apuntes Electorales</i>.</li> <li><b>Integrar el Consejo Científico de la revista del Instituto Electoral del Estado de México. <i>Apuntes Electorales</i> para publicarlo en el OJS.</b></li> </ul>
<b>APARTADO: Origen de los datos</b>	
<b>Cédula original</b>	<b>Modificación solicitada</b>
Los datos personales que se recolectan son de autores, lectores, dictaminadores, y del personal del área editorial del Centro de Formación y Documentación Electoral.	Los datos personales que se recolectan son de autores, lectores, dictaminadores <b>y de los integrantes del Consejo Científico.</b>
<b>APARTADO: Forma de recolección</b>	
<b>Cédula original</b>	<b>Modificación solicitada</b>
Los datos personales se recolectan a través del formulario de registro que se llena en línea en el sistema Open Journal Systems (OJS).	Los datos personales se recolectan a través del formulario de registro que se llena en línea en el sistema Open Journal Systems (OJS).  <b>Para los integrantes del Consejo Científico, se recolectan por correo electrónico y se incorporan al OJS.</b>
<b>APARTADO: Actualización de datos</b>	
<b>Cédula original</b>	<b>Modificación solicitada</b>
Diaria	Diaria  <b>Para los integrantes del Consejo Científico: 3 años.</b>
<b>APARTADO: Modo de interrelacionar la información registrada, o en su caso, la trazabilidad de los datos en el sistema de datos personales</b>	

Elaboró. Luis Enrique Fuentes Tavira  
Cintha Aboytes Ibarra  
ACUERDO N°. IEEM/CT/111/2019

Cédula original	Modificación solicitada
Autor, lector, dictaminador o editor otorgan sus datos en el sistema OJS, son tratados y son resguardados en el servidor del IEEM, posteriormente, en caso de los datos de los autores cuyo trabajo ha sido publicado, se transmiten a los destinatarios ya enmarcados.	Autor, lector, dictaminador y editor otorgan sus datos en el sistema OJS; <b>los integrantes del Consejo Científico, por correo electrónico. Todos los datos</b> son tratados y son resguardados en el servidor del IEEM, posteriormente, en caso de los datos de los autores cuyo trabajo ha sido publicado, se transmiten a los destinatarios ya enmarcados.
<b>APARTADO: Datos personales confidenciales</b>	
Cédula original	Modificación solicitada
Usuaría(o). Nombre, correo electrónico, afiliación, país de procedencia, nombre de usuario, contraseña.	<b>Lector.</b> Nombre, correo electrónico, afiliación, país de procedencia, nombre de usuario, contraseña.
Dictaminador(a). Correo electrónico, país de procedencia, nombre de usuario y contraseña.	Dictaminador(a). Correo electrónico, país de procedencia, nombre de usuario y contraseña.
Autor(a) (de trabajos a publicarse). No existen datos considerados como confidenciales.	Autor(a) (de trabajos a publicarse). No existen datos considerados como confidenciales.
Datos históricos. Nombre completo, correo electrónico, sexo, institución de procedencia, frase de identificación, Orcid id, URL del Orcid id, teléfono, fax, dirección postal, país y resumen biográfico.	<b>Integrante del Consejo Científico. Ningún dato recabado gozará de confidencialidad.</b>
	Datos históricos. Nombre completo, correo electrónico, sexo, institución de procedencia, frase de identificación, Orcid id, URL del Orcid id, teléfono, fax, dirección postal, país y resumen biográfico.
<b>APARTADO: Datos personales no confidenciales</b>	
Cédula original	Modificación solicitada
Usuaría(o). Ningún dato gozará de publicidad.	<b>Lector.</b> Ningún dato gozará de publicidad.
Dictaminador(a). Nombre, grado, afiliación y líneas de investigación.	Dictaminador(a). Nombre, grado, afiliación y líneas de investigación.
Autor(a) (de trabajos a publicarse). Resumen biográfico y correo electrónico.	Autor(a) (de trabajos a publicarse). Resumen biográfico y correo electrónico.
	<b>Integrante del Consejo Científico. Nombre, afiliación (pertenencia a instituciones educativas de nivel superior y de posgrado, a centros de investigación, a consultorías, al servicio público, a asociaciones civiles o integrantes de alguna Organización No Gubernamental; abogados a la materia político-electoral) y país.</b>

Elaboró. Luis Enrique Fuentes Tavira  
Cinthya Aboytes Ibarra  
ACUERDO N°. IEEM/CT/111/2019

Datos históricos. Ningún dato gozará de publicidad.	Datos históricos. Ningún dato gozará de publicidad.
---	---

Lo anterior, con el objeto de que el nombre del sistema sea acorde con el que se tiene registrado en el Instituto Nacional del Derecho de Autor y de adicionar lo relacionado con la integración y publicidad del Consejo Científico de la revista "Apuntes Electorales", puesto que es un requisito solicitado por parte de los índices, catálogos y bases de datos en los que esta se encuentra registrada, por ejemplo:  
El Latindex: <https://www.latindex.org/latindex/docuElectHist>  
La REBID: <https://www.redib.org/criterios-calidad/>  
El BIBLAT: <https://biblat.unam.mx/es/postular-revista/criterios-de-seleccion>

## ANÁLISIS Y CLASIFICACIÓN DE LOS DATOS PERSONALES

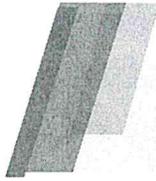
En cumplimiento al numeral 2 del apartado II del *PROCEDIMIENTO PARA LA CREACIÓN, MODIFICACIÓN, SUPRESIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LOS SISTEMAS Y BASES DE DATOS PERSONALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO*, el CFDE señaló que los datos personales de quienes integran el Consejo Científico relativos al nombre, afiliación (pertenencia a instituciones educativas de nivel superior y de posgrado, a centros de investigación, a consultorías, al servicio público, a asociaciones civiles o integrantes de alguna Organización No Gubernamental; abocados a la materia político-electoral) y país son datos no confidenciales.

En razón de lo anterior, este Comité de Transparencia procede a realizar el siguiente análisis:

### a) Nombre de los integrantes del Consejo Científico

Conforme a lo establecido en los artículos 2.3, 2.13 y 2.14 del Código Civil del Estado de México, el nombre es un atributo de la personalidad que individualiza a los sujetos y se forma con el sustantivo propio, el primer apellido del padre y el primer apellido de la madre, en el orden que de común acuerdo determinen; de tal suerte que el nombre hace identificadas o identificables a las personas, por lo que además constituye un dato personal.

Elaboró. Luis Enrique Fuentes Tavira  
Cinthya Aboytes Ibarra  
ACUERDO N°. IEEM/CT/111/2019



En este caso, aunado a que el nombre de los integrantes del Consejo Científico se encuentra difundido en fuentes de acceso público como lo es en la página electrónica <http://aelectorales.ieem.org.mx/index.php/ae/navigationMenu/view/editorialConsej> y en las versiones impresas de la revista señalada, se concluye que dicho dato es de carácter público al actualizarse la excepción a la confidencialidad prevista en el último párrafo del artículo 143 de la Ley de Transparencia del Estado en relación con el artículo 9 fracción I de la Ley de Protección de Datos del Estado.

### **b) Afiliación de los integrantes del Consejo Científico**

La afiliación se refiere a las instituciones educativas de nivel superior y de posgrado, a centros de investigación, a consultorías, al servicio público, a asociaciones civiles o integrantes de alguna Organización No Gubernamental; abogados a la materia político-electoral a las que pertenecen los integrantes del Consejo Científico.

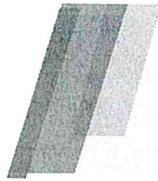
Al respecto, conviene señalar que dicha información permite vincular al titular de los datos con la institución a la que pertenecen, no obstante, al encontrarse el nombre de los integrantes del Consejo Científico así como su afiliación difundidas en fuentes de acceso público como lo es en la página electrónica <http://aelectorales.ieem.org.mx/index.php/ae/navigationMenu/view/editorialConsej> y en las versiones impresas de la revista señalada, se concluye que dicho dato es de carácter público al actualizarse la excepción a la confidencialidad prevista en el último párrafo del artículo 143 de la Ley de Transparencia del Estado en relación con el artículo 9 fracción I de la Ley de Protección de Datos del Estado.

### **c) País**

El CFDE solicitó adicionar a los tipos de datos personales objeto de tratamiento lo siguiente:

*Integrante del Consejo Científico. Nombre, afiliación (pertenencia a instituciones educativas de nivel superior y de posgrado, a centros de investigación, a consultorías, al servicio público, a asociaciones civiles o integrantes de alguna Organización No Gubernamental; abogados a la materia político-electoral) y país.*

Elaboró. Luis Enrique Fuentes Tavira  
Cinthya Aboytes Ibarra  
ACUERDO N°. IEEM/CT/111/2019



Conforme a lo señalado, se observa que el área precisó que recaba el país al que pertenecen los integrantes del Consejo Científico, no obstante, derivado de la revisión en la página <http://aelectorales.ieem.org.mx/index.php/ae/navigationMenu/view/editorialConsej> y en las versiones impresas de la revista, se advierte que el dato referido corresponde al país en el que se encuentra la Universidad.

Por tal motivo, el país debe ser eliminado del apartado donde se precisan los datos de los integrantes del Consejo Científico que son tratados y se debe especificar que el país corresponde a las instituciones educativas de nivel superior y de posgrado, a centros de investigación, a consultorías, al servicio público, a asociaciones civiles o integrantes de alguna Organización No Gubernamental.

Asimismo, el área deberá adecuar su cédula conforme a lo señalado.

Por lo anterior, este Comité de Transparencia:

## ACUERDA

**PRIMERO.** Se aprueba la modificación de los sistemas de datos personales denominados “Atención a la percepción del usuario” y “De la revista del Instituto Electoral del Estado de México. Apuntes Electorales”, en los términos del apartado de Motivación, del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se ordena a la Unidad de Transparencia, que informe al INFOEM sobre la modificación del sistema de datos personales que nos ocupa y a que realice su actualización en el sistema electrónico INTRANET del INFOEM.

**TERCERO.** Se ordena al CFDE que realice las adecuaciones correspondientes a la cédula, avisos de privacidad y documentos de seguridad correspondientes a los sistemas de datos que se modifican.

Elaboró. Luis Enrique Fuentes Tavira  
Cinthya Aboytes Ibarra  
ACUERDO N°. IEEM/CT/111/2019

Así lo determinaron por unanimidad de votos los Integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México, con la participación del Subjefe de Datos Personales, como Oficial de Protección de Datos Personales, de conformidad con las Leyes de Transparencia y Protección de Datos Personales del Estado, en su Segunda Sesión Ordinaria del día trece de junio de dos mil diecinueve y cierran su actuación, firmando al calce para constancia legal.

**Dra. María Guadalupe González Jordan**



Consejera Electoral y Presidenta  
del Comité de Transparencia

**C. Juan José Hernández López**



Subdirector de Administración de  
Documentos e integrante del Comité de  
Transparencia

**Mtro. Jesús Antonio Tobías Cruz**



Contralor General e integrante del  
Comité de Transparencia

**Mtra. Lilibeth Álvarez Rodríguez**



Jefa de la Unidad de Transparencia e  
integrante del Comité de Transparencia

**Luis Enrique Fuentes Tavira**



Oficial de Protección de Datos  
Personales

Elaboró. Luis Enrique Fuentes Tavira  
Cinthya Aboytes Ibarra  
ACUERDO N°. IEEM/CT/111/2019